



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 09 SEP 2026

003852

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública realizada por el señor titular de la cédula de identidad N° al amparo de lo previsto en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

2026-5-1-0009040

RESULTANDO: que solicita información estadística relacionado con la importación definitiva de vehículos clásicos con una antigüedad igual o mayor a 50 años, al amparo del Decreto N° 101/022, del 31 de marzo de 2022; en particular, que la información sea discriminada por año para el período comprendido entre 2022 y 2025 inclusive: cantidad total de vehículos clásicos importados, valor CIF de las importaciones, expresado en dólares estadounidenses; información discriminada por cada uno de los años 2022, 2023, 2024 y 2025;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Política Comercial informó que esta Secretaría de Estado es el órgano competente para autorizar de forma expresa la importación del vehículo automotor clásico con igual o más de 50 años de antigüedad, y que la Dirección Nacional de Aduanas es la única entidad habilitada para consumir la importación definitiva del automotor;

II) que la Gestión Jurídico Notarial – Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Aduanas informó con que la información solicitada puede ser proporcionada;

III) que el Área Tecnologías de la Información de la referida Unidad Ejecutora, agregó la información solicitada, especificando que dispone de la información a partir de agosto de 2024;

VMF

IV) que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones, con las excepciones previstas en los artículos 8 a 10 de la referida norma;

V) que la División Legal - Departamento Asesoría, de la Dirección General de Secretaría, entiende que puede concederse la

información solicitada en virtud de que no es información secreta en tanto no está prevista como tal por ninguna ley, ni es reservada, ni confidencial en tanto no se adecua a ninguna de las bases enumeradas en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008; sin perjuicio de que este organismo no cuenta con la información solicitada con anterioridad al mes de agosto de 2024, no encontrándose obligado a crear o producir información que no disponga o no tenga la obligación de contar al momento de la solicitud, acorde a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas y la Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y su Decreto Reglamentario N° 232/010, de 2 de agosto de 2010 y la Resolución Ministerial N° 1243, de 16 de noviembre de 2020, por la que se delegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181, numeral 9° de la Constitución de la República;

LA DIRECTORA GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1°) Concédese el acceso a la información pública solicitada, por el señor titular de la cédula de identidad

- 2°) Otórgase respuesta en los términos del Considerando III) y V), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18.381, de 17 de octubre de 2008, en relación a la información referida con anterioridad a agosto de 2024.

- 2°) Notifíquese al interesado, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas y oportunamente archívese.



Ana Gabriela Fachola
Directora General de Secretaría
Ministerio de Economía y Finanzas